



Alcaldía de La Estrella  
Siempre con la gente

1-

La Estrella,



ALCALDIA DE LA ESTRELLA  
COMUNICADO EXTERNO ENVIADO  
Marzo 02, 2023 17:18  
Radicado 2023-003372

Doctor  
ANIBAL GAVIRIA CORREA  
Gobernador  
Gobernación de Antioquia  
Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" – La Alpujarra  
Calle 42B #52-106  
Teléfono 604 409 9000  
Código postal 050015  
Medellín, Antioquia



**Asunto:** Solicitud de prórroga a proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) a presentarse ante la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión.



SC6714-1

En mi calidad de alcalde (Encargado) del Municipio de La Estrella con nit 890.980.782-4 designada como ejecutora del proyecto de inversión denominado "Construcción de la etapa I del corredor de ciclaminabilidad en el vía férrea del Municipio de La Estrella" con código BPIN 2022003050051, y en virtud de lo establecido en el artículo 4.5.2.7. Solicitud de prórroga:

"Cuando la entidad ejecutora antes del vencimiento de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, evidencie que no podrá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, por causas que no le sean atribuibles, podrá solicitar a la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión prórroga hasta por doce (12) meses más para expedir dichos actos administrativos, a través de comunicación oficial remitida a la respectiva secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces, quienes deberán crear la solicitud de prórroga a más tardar el día hábil siguiente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, incluyendo la fecha en que se recibió la solicitud de prórroga".

Presento ante ustedes la solicitud de prórroga manifestando lo siguiente:

Entidad o instancia de aprobación	Fecha de aprobación	Acto administrativo, número de acto y fecha de suscripción*	Tiempo en meses que requiere la solicitud de prórroga. Máximo 12 meses
Departamento de Antioquia Gobernación	08/09/2022	2022070006435	6 meses

Al momento de estructurar los estudios previos del contrato a celebrarse para poder desarrollar el proyecto, se detectaron diferentes circunstancias o contingencias macroeconomicas con origen en variaciones del mercado, financieras y legales que variaron de forma ostensible los análisis de precios de actividades que había servido de sustento y soporte al momento de radicación ya probación del proyecto; como el aumento anormal de la inflación (generado por factores internos y externos del mercado y globales, como la guerra en Ucrania, la crisis global de contenedores y portuaria, o la decisión de Estados Unidos de aumentar su inversión en obra pública, etc.) y el impacto que tenía y tendría sobre los precios de insumos, herramientas y equipos, así como en el futuro inmediato sobre el salario mínimo legal a fijar por el gobierno nacional.



SC6714-1

A lo anterior hay que aunar los cambios desmesurados en la tasa representativa del mercado, auspiciados en mayor parte por la decisiones del Gobierno de estados Unidos respecto a menguar la disposición y uso de moneda circulante en dólares, y el aumento progresivo de las tasas de interés en aquel País, que afectaron los valores de todos los insumos, herramientas y equipos.

Aunado a variaciones drásticas en los precios de los insumos de diferentes APU por decisiones gubernamentales como la de disminuir el subsidio a la gasolina encareciendo los costos de transportes e insumos, o los elevados precios del petróleo, hierro y acero a nivel global.

Aquellos factores aunque previsibles en su ocurrencia, eran imprevisibles en el cálculo y tasación de sus efectos, algo por demás reconocido en la jurisprudencia contencioso administrativa nacional, y conllevaron la necesidad de prácticamente reestructurar el estudios del mercado y presupuesto oficial, tarea que demando hasta la primera semana del mes de enero de 2023. Al respecto establece el Consejo de Estado en sentencia del 14 de marzo de 2013, bajo radicado:760012331000199603577-01:

***La variación de precios como supuesto de ruptura de la ecuación económica del contrato.***



Como se dijo, uno de los supuestos que da lugar a la ruptura del equilibrio económico-financiero de los contratos es la variación de precios, bien sea por incremento o por disminución, y esa variación puede tener origen en distintos fenómenos como: i) la fluctuación de la relación entre oferta y demanda de bienes y servicios, pues constituye un principio elemental de la economía que, a mayor demanda y menor oferta, el precio de los bienes en el mercado sube y, por el contrario, a mayor oferta y menor demanda los precios del mercado tienden a bajar (ley de demanda)<sup>1</sup>, ii) la inflación que, vista de manera general, se produce cuando el circulante monetario es mayor que la cantidad de bienes que se producen en una economía determinada, lo cual genera que el poder adquisitivo de la moneda sea menor y, como consecuencia obligada, los precios tengan una alza generalizada y constante<sup>2</sup>, iii) la devaluación, que se refiere a la pérdida del valor nominal de la moneda de un país, pero, a diferencia de la inflación, se mide en relación con la moneda extranjera y no en relación con los bienes que se producen en el orden interno, aunque por efecto también causa alteración en los precios de los bienes y servicios, pues, si el valor nominal de la moneda descende, los precios suben o, lo que es lo mismo, se debe pagar una mayor cantidad de moneda circulante por un bien o un servicio determinado<sup>3</sup> y iv) la revaluación, que constituye el fenómeno opuesto a la devaluación<sup>4</sup>.



Los anteriores supuestos, entre muchos otros, pueden tener incidencia en los precios de los bienes y servicios y, aunque pueden ser previsibles en cuanto a su ocurrencia, son imprevisibles en cuanto a sus efectos cualitativos, cuantitativos y temporales (frecuencia); por tal razón, su estimación es compleja, como complejo es el darles tratamiento de riesgo previsible; además, son incontenibles, inevitables e irresistibles.



SC6714-1

Una vez culminada la tarea de presupuestación a acotada, era preciso surtir el procedimiento de ajuste del proyecto presentado a regalías, antes de poder adelantar las gestiones contractuales consecuentes a su ejecución por nuestra entidad.

#### **Argumentos técnicos que sustentan su solicitud:**

Dentro de las variables susceptibles de modificación no aplican razones técnicas al ajuste realizado, dado que no se realiza ningún ajuste a trazados ni diseños.

#### **Argumentos presupuestales**

Dentro del análisis de la situación del proyecto viabilizado se tiene que las condiciones financieras cambian como consecuencia de que el proyecto se viabilizo en el año 2022 y será ejecutado en la vigencia 2023, lapso de tiempo en el cual se han presentado aumentos considerables y representativos tanto en los costos de mano de obra como en los materiales a ser utilizados en el proyecto.

A guisa de ejemplo, el incremento de salario mínimo en un dieciséis por ciento (16%) impacta todos los ítems (APU) del presupuesto. A continuación, se relacionan los ítems más representativos sobre los cuales se presentan aumentos considerables y reflejan en

<sup>1</sup> SAMUELSON, Paul A. y NORDHAUS, William D. "Economía". Editorial Mc Graw Hill, Madrid, 2002, pág.40.

<sup>2</sup> Ibidem. pág. 596 y ss.

<sup>3</sup> Ibidem. pág. 536.

<sup>4</sup> Ibidem. pág. 536.



un incremento del veintiséis punto nueve por ciento (26,9%), quedando el valor final del proyecto en ocho mil novecientos cincuenta y siete millones veinte mil ciento setenta pesos (\$8.957.020.170).

# Item	Descripción Actividad
6.3	Construcción de PISO EN ADOQUÍN EN CONCRETO DE 20x20x6cm., DRENANTE JARAGUA TRES PIEZAS amarillo, jaspeado, salmón, champaña, negro y blanco arena. Incluye suministro y transporte de los adoquines, cama en arena de asiento de 5cm de espesor, sello en arena de revoque, cortes a máquina, según diseño. seguir recomendación MEP y patrones de instalación del ICPC. El adoquín deberá resellarse por 2 veces con un lapso de 4 meses luego de su instalación y cumplir con la norma NTC 2017.
6.4	Construcción de PISO EN ADOQUÍN EN CONCRETO DE 20x20x6cm., DRENANTE COLOR GRIS. Incluye suministro y transporte de los adoquines, cama en arena de asiento de 5cm de espesor, sello en arena de revoque, cortes a máquina, según diseño. seguir recomendación MEP y patrones de instalación del ICPC. El adoquín deberá resellarse por 2 veces con un lapso de 4 meses luego de su instalación y cumplir con la norma NTC 2017.
6.5	Suministro, transporte y colocación de mezcla asfáltica en caliente para pavimento MDC-19 (de 0 - 50 m3). Compactada con medios mecánicos según normas para la construcción de pavimentos del INVIAS. Incluye compactador Rodillo tipo DD-24 + Operador + Combustible o equivalente, Cuadrilla Pavimento: 1 Encargado + 2 Rastrilleros + 1 Ligador + 6 Ayudantes y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. La excavación, la base y la emulsión asfáltica se pagan por su respectivo ítem.
6.6	Suministro, transporte y colocación de emulsión asfáltica catiónica de rompimiento lento C.R.L para imprimación de superficie a pavimentar según normas para la construcción de pavimentos del INVIAS. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento.
6.7	Colocación de ADOQUÍN TÁCTIL GUÍA O ALERTA 20 x 20 x 6. Color amarillo, jaspeado, salmón, champaña, negro y blanco arena. Para un ancho de 0.20m. Incluye el suministro y transporte de los adoquines, adecuación de la superficie en losa aérea de concreto existente, corte de adoquín para disminuir espesor, mortero 1:3 para la instalación, corte de piezas, corte de piso según trazado (dos bordes por metro lineal), arena de revoque para sello de juntas, suministro e instalación de manto impermeabilizante de 3 mm con traslapo de 10 cm en ambos lados y todos los elementos necesarios para su correcta construcción y funcionamiento. Según diseño.
6.8	Colocación de ADOQUÍN COLOR A DEFINIR de 0,10 x 0,20 x0,06 m. para FRANJA DEMARCADORA VISUAL COLOR AMARILLO. Incluye suministro y transporte de los materiales, mortero de pega 1:4, malla electrosoldada D-50, arena de selle y todos los demás elementos necesarios para su correcta instalación.
8.1	Suministro, transporte e instalación de mobiliario bancas tipo 1 Ref. Banca Oland o equivalente de acuerdo a las instrucciones de dadas por interventoria
8.2	Suministro, transporte e instalación de mobiliario bancas tipo 2 Ref, Banca Malmo con Espaldar o equivalente de acuerdo a las instrucciones de dadas por interventoria





8.3	Suministro, transporte e instalación de mobiliario bancas tipo 3 Ref. Banca Bora Doble o equivalente de acuerdo a las instrucciones de dadas por interventoria
8.4	Suministro, transporte e instalación de mobiliario bancas tipo 4 Ref. Banca Bora sencilla o equivalente de acuerdo a las instrucciones de dadas por interventoria
8.5	Suministro e instalación de traviesas en concreto (incluye sujeciones, placas de asiento, cargue y retiro existentes)
8.6	Suministro e Instalación de Riel en acero, Perfil en I, incluye todo lo necesario para su correcta fijación.
8.7	Suministro, transporte y colocación de CICLOPARQUEADEROS EN ACERO INOXIDABLE de ancho 700mm, altura variable de 105mm, y 657mm, empotrado 30 cm, en tubería redonda de 2" de diámetro, doblado con arcos de 20 cm, calibre 14, Incluye Platina De Anclaje De 1/4 De 2" , Cordón De Soldadura, Corte Con Pulidora En Piso De Asfalto O Concreto, Demolición, Excavación, Botada De Material, Dado En Concreto De 20x20x40 Cm De 21 Mpa Con Acelerante, Anticorrosivo Epóxico, Pintura, y todos los elementos necesarios para su correcto funcionamiento según diseño.



Se anexa el presupuesto con los correspondientes APU y diferentes cotizaciones de materiales a utilizarse en obra.

**Argumentos jurídicos que sustentan su solicitud:**



SC05714-1

Es preciso resaltar como el municipio de La Estrella fue notificado del contenido del Decreto Departamental N° 2022070005433 del 8 de septiembre de 2022, mediante notificación realizada el 13 de septiembre de 2022 por el Director de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento de Antioquia.

A partir de dicha fecha la gestión municipal estuvo encaminada a estructurar los estudios previos del proceso de contratación a adelantar, y determinar la modalidad de ejecución oportuna para ello en el marco del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Dentro de aquella labor de planeación contractual, se determinó que el plazo idóneo de ejecución sería de nueve (9) meses, lo que conllevaría de adelantar el proceso de contratación desde el año 2022, la necesidad de surtir previamente proceso de configuración de vigencias futuras a aprobar por el Concejo Municipal, tramite que podría llevar hasta la 2 quincena del mes de noviembre de 2022, de manera tal que los tiempos del proceso de contratación en el mejor de los casos estarían brindando el inicio de ejecución entre la segunda y tercera semana de diciembre de 2022, temporada en que es ampliamente conocido por factores culturales y sociales se hace difícil la consecución de materiales, equipos y mano de obra.

A lo anterior hay que aunar que para el momento de aprobación del proyecto en el mes de septiembre de 2022, ya se hacia patente que existía una discordancia relevante entre el presupuesto soporte de presentación del proyecto, y los valores del mercado que habrían de presentarse en su ejecución (sobre lo que se profundizara más adelante); siendo preciso realizar en principio labores de ajuste de este a efectos de verificar el impacto que tendría sobre el proyecto.



Por lo anterior se considero que el momento oportuno para establecer el valor del contrato, e iniciar las labores precontractuales sería la primera quincena de enero de 2023, conociendo ya la cifra de inflación del año 2022, y el salario mínimo legal fijado por el gobierno nacional para la vigencia 2023; lo anterior aunado a que los tiempos de aprobación de una eventual vigencia futura en todo caso llevarían el proceso precontractual a tiempos similares para su posible inicio.

Como se ha expuesto en el acápite técnico y financiero las variaciones de los precios del mercado conllevaron la necesidad de adelantar ajustes al proyecto inicial ante el Departamento de Antioquia, que a la fecha no han culminado, condicionando el inicio del proceso precontractual a adelantar por la municipalidad para ejecutar a obra pública del proyecto, hasta contar con el aval acotado.

El Contrato Estatal, es un negocio jurídico de naturaleza bilateral, oneroso, conmutativo y sinalagmático (artículos 3, 13, 27 y 28 de la Ley 80 de 1993); se trata de una relación comercial en la que el Estado a efectos de satisfacer sus objetivos o necesidades, encaminadas a realizar el interés general, contrata a un tercero que le brinde servicios o suministros, que el costea en su totalidad.

La etapa de planeación del contrato estatal, conlleva diferentes deberes y obligaciones, entre aquellas algunas de las principales son la identificación clara y detallada de las obligaciones en cabeza del futuro contratista<sup>5</sup>, y la estimación razonada y justificada de los costos de ejecución de aquellas, sin dejar de lado que la naturaleza onerosa del vínculo comercial, implica la existencia por regla general de una expectativa de utilidad por el ejecutor de la actividad.

El contrato estatal, está enmarcado por diferentes principios incluyendo el del equilibrio contractual, la finalidad de este último no es avalar réditos o utilidades al contratista, sino garantizar la ejecución del contrato estatal, y per se de los fines u objetivos perseguidos con el mismo; ello bajo la convicción de que contratos con precios por debajo de los del mercado (precios artificialmente bajos) o que conlleven al contratista asumir costos por fuera del balance financiero de su propuesta, conllevarían situaciones de iliquidez futura que atentarían de forma grave contra la ejecución del objeto contractual y su alcance en condiciones de probidad, calidad y oportunidad deprecadas por nuestro ordenamiento jurídico.

Al Respecto fija el Consejo de Estado<sup>6</sup>:

***“17.1 De modo que, la contratación estatal está poderosamente influida por el fin que ella involucra, esto es el interés público, el que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad.***

***17.2 Ahora, los particulares contratistas concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se***

<sup>5</sup> Principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, numerales b) y c).

<sup>6</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. M.P. Danilo Rojas Betancourth. Sentencia del 29 de agosto de 2012, radicado interno 20615. Calle 80 sur #56-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría



SC6714-1

*traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual.*

*17.3 De ahí que, al nacimiento del contrato, las partes conocen o saben el provecho que les reportará, sobre la base de una equivalencia de prestaciones. Por un lado, la administración persigue la consecución de los fines del Estado y, por otro lado, el contratista un beneficio económico en su favor. De suerte que es en ese instante de asunción del vínculo en el que se regula la economía del acuerdo en forma simétrica, constituyéndose una ecuación financiera que deberá preservarse en su ejecución.”*

El contrato de obra pública que habrá de celebrarse con génesis en el proyecto de la referencia, entonces exige que los precios ofertados como entidad contratante sean congruentes con los del mercado al momento de inicio de su ejecución, y es un hecho patente que en transcurso del lapso entre la presentación del proyecto y la fecha existen múltiples factores que han afectado el costo estimado inicialmente para el contrato por condiciones macroeconómicas de nivel Nacional y Global, entre otras:



SC6714-1

- A. La inflación.** La inflación en el País para el año 2022 se estimó por el Gobierno Nacional en el trece punto doce por ciento (13.12%). Se trata el acotado de un factor que impacta los costos de materias primas y servicios asociados a la totalidad de las actividades contractuales (costos directos -APU-).
- B. El aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).** Para el año 2022 de fijación del presupuesto oficial y de presentación del proyecto el valor del SMLMV era de **\$1.000.000**; en el año 2023 este aumento a **\$1.160.000**. Lo anterior sin tener en cuenta el impacto de ello en el subsidio de transporte, y los consecuentes sobre el resto de elementos salariales y prestacionales de los empleados vinculados al proyecto.
- C. Cambios en la Tasa Representativa del Mercado (TRM).** Para el 1 de enero de 2022 la TRM fijada por el Banco de la República del peso frente el dólar era de **\$3.981,16**; para el 31 de diciembre de 2022, la misma era **\$4.810,20**, y a la fecha se encuentra en **\$4.966,33**<sup>7</sup>. Es evidente que el peso se ha devaluado de forma constante durante el lapso acotado, y como aquello ha impacta el valor de los principales suministros de las diferentes actividades contractuales.
- D. Variación de Precios.** Entre la fecha de presentación de la propuesta y la de suscripción de la presenta acta los elementos más representativos del desglose de los APU contractuales han ostentado representativas y anómalas alteraciones que han terminado por afectar el valor total de cada uno de ellos, como se anunció en acápite anterior, se han aportado a esta justificación copia de las cotizaciones del mercado que dan cuenta de las variaciones de los costos de materiales, equipos y suministros.

<sup>7</sup> <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm>



Las variaciones atípicas en los precios del mercado, se reitera es un hecho patente y de reconocimiento público<sup>89</sup>, entre otros por entidades privadas como CAMACOL<sup>101112</sup>, o Públicas como el DANE<sup>1314</sup>; reconocido por los gremios constructores y entidades públicas a nivel nacional y global; se trata de consecuencias de las distorsiones que sufrieron los mercados con ocasión de la epidemia Covid y las medidas sanitarias, comerciales y portuarias tomadas con ocasión a ella, aunadas a temas como la alteración de la cadena de suministro a nivel mundial por faltas de materias primas para producción de forma concomitante a la crisis de contenedores, entre otras; aunadas a una escalada inflaciones a nivel global por las consecuencias entre otras de la escasez mundial de alimentos, y el aumentos en los precios del combustible.

No sólo entonces es viable jurídicamente el ajuste de los precios de los costos directos del proyecto, sino que se trata de una imposición legal derivada del principio de planeación, y su desarrollo normativo.

A lo anterior hay que aunar que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, establecen como los proyectos de inversión a ser financiados con el Sistema General de Regalías, deben ostentar entre otras características el de **viabilidad**, entendido como el cumplimiento de condiciones técnicas, jurídicas y financieras requeridas para su ejecución.

A su vez el artículo 37 de la misma Ley, establece como es una obligación en cabeza de las entidad ejecutoras de recursos del sistema de regalías el suministrar información veraz, oportuna e idónea que de cuenta de la necesidad de implementar acciones pertinentes para encauzar la continuidad de los proyectos, siendo evidente que a la fecha es preciso reestructurar el presupuesto del mismo, so pena de que aquel no sea congruente con las realidades del mercado constructor; las condiciones macroeconómicas aludidas en acápite anteriores, como causa de la necesidad de ajustar los precios de las actividades a acometer con el proyecto, es claro no son atribuibles o imputables al municipio de La Estrella, que a guisa de ejemplo no participa de las políticas de control de la TRM o fijación del salario mínimo.

Lo expuesto tiene desarrollo normativo particular en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, que establece la posibilidad de realizar ajustes a os proyectos de inversión con posterioridad a su registro, siempre y cuando aquellos no conlleven modificaciones o cambios al alcance inicialmente planteado en el proyecto específico, lo cual no acaece en la solicitud de la referencia, de resaltar como un análisis del artículo citado en congruencia con el numeral 1. Del artículo 1.2.2.1.2. da cuenta de la posibilidad de que el ajuste al



SC6714-1

<sup>8</sup> <https://www.elespectador.com/economia/por-insumos-mas-caros-constructores-piden-actualizar-presupuestos-de-proyectos/>  
<sup>9</sup> <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/07/31/incremento-en-el-precio-de-los-materiales-amenaza-la-construccion-en-colombia/>  
<sup>20</sup> <https://www.valoranalitico.com/2021/06/24/camacol-advierte-riesgos-altos-precios-acero-hierro-colombia/#:~:text=Trae%20a%20colaci%C3%B3n%20Camacol%20que,igual%20mes%20del%20a%C3%B1o%20pasado.>  
<sup>11</sup> <https://www.rcnradio.com/economia/incremento-en-costos-de-materiales-no-afectara-a-compradores-de-vivienda-camacol>  
<sup>12</sup> <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/construccion-gremios-preven-que-los-costos-seguiran-repuntando-568308>  
<sup>13</sup> <https://www.semana.com/economia/macroeconomia/articulo/estamos-retrocediendo-22-anos-en-el-comportamiento-de-la-inflacion-advierte-el-director-del-dane/202218/>  
<sup>14</sup> <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/07/21/gremio-de-constructores-pidio-a-contratistas-actualizar-presupuestos-por-incrementos-en-los-costos/#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20Dane%2C%20el%20incremento,2021%20y%20mayo%20del%202022>

proyecto inicial conlleve cambios financieros o económicos del proyecto que pueden incluso ser financiados con recurso de sistema de regalías.

El procedimiento a desarrollar para los trámites de ajuste de proyectos de inversión esta reglado por el Acuerdo N° 7 de 2022, que al interior del párrafo del artículo 4.5.1.1.1. establece como factible que el ajuste o modificación del costo de las actividades del proyecto de inversión conlleve la necesidad de cambios en el valor total del mismo, posibilidad de ajuste por variaciones de precios de las actividades contractuales desarrollada in ex tenso por el artículo 4.5.1.2.1. de la misma norma, siendo de resaltar como la modificación planteada no representa un valor mayor al 50% de lo inicialmente aprobado. En consideración al procedimiento definido a través del numeral 2 del artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo Único de Comisión Rectora para dar trámite a los ajustes a los proyectos de inversión aprobados que versen sobre modificación del valor total del proyecto, fuentes de financiación o cambio de ejecutor, permito allegar a su oficina la presente solicitud con los anexos que a continuación menciono:



**Anexos:**

- Presupuesto detallado con APU
- Cotizaciones más relevantes que sustentan el aumento de precios



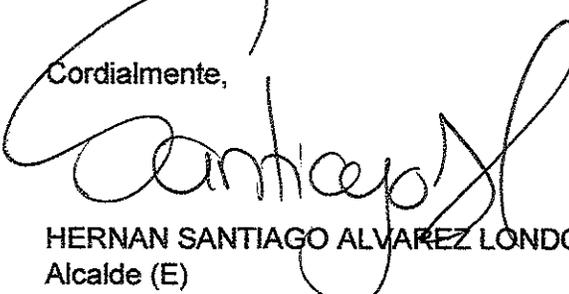
SC6714-1

**Nota. 2.** La radicación de la solicitud de prórroga ante la entidad o instancia correspondiente suspende el término de seis (6) meses para la liberación automática de los recursos asignados al proyecto a partir de la radicación de la solicitud.

**Nota. 3.** La secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del respectivo acto administrativo, deberá registrar en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, la decisión sobre la prórroga, así:

- En caso de ser positiva, la fecha hasta la cual fue concedida.
- En caso de ser negativa, la fecha de vencimiento del término de seis (6) meses de que trata el párrafo 3° del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, una vez se reanuden los términos.

Cordialmente,

  
HERNAN SANTIAGO ALVAREZ LONDOÑO  
Alcalde (E)

Municipio de La Estrella

1-17.6

Proyecto: Viviana Castaño – Coordinadora de proyectos especiales

Revisó: Ana María Ríos Restrepo – Secretaria de obras públicas